



H. CONGRESO DEL PRESENTE.-

El suscrito Diputado ESTADO de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 Fracción I y II, y 68 Fracción I y demás relativos a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 y 170, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, con la finalidad crear derechos e Implementar políticas públicas, programas o acciones que proporcionen protección y asistencia a quienes tienen bajo su guarda, protección y custodia a personas con discapacidad**, lo anterior base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En algún momento de nuestra vida, todos hemos necesitado de alguien que nos brinde protección y cuidado, así como también hemos tenido la posibilidad de cuidar a otros; por lo tanto, donde hay menores o bien personas dependientes, las cuales necesitan atención o cuidado, existe o debiera existir al menos una persona cuidadora, cuya labor y contribución es invaluable y esencial.



Tener la responsabilidad de brindar cuidado a alguien, es una labor exigente y al mismo tiempo muy satisfactoria, proporcionar asistencia a una persona demanda tiempo, esfuerzo físico y también conlleva un gran desgaste emocional, por lo que convertirse en un cuidador o cuidadora de una persona cercana ya sea familiar o algún ser querido, se convierte en una labor digna, merecedora de un profundo respeto, completa admiración y de reconocimiento familiar y social, pero sin dejar de ser una encomienda de mucha exigencia y en ocasiones puede representar una fuente de frustración e inclusive de enfermedad para los cuidadores.

La dependencia de cuidado que puede llegar a tener una persona, van desde actividades cotidianas, como vestirse, alimentarse, movilizarse de un lugar a otro, comunicarse, entre otras, tal dependencia puede tener como origen una gran serie de causas, ya sean por razón congénita o bien adquiridas y puede ser física, mental, sensorial, o también pueden ser multisensoriales y multidisciplinarias, y dependiendo de la necesidad, la asistencia puede ser moderada, severa o bien total, en algunos casos el deterioro puede ser progresivo e irreversible, lo que vuelve aún más frágil la condición de la persona a la que se le brindan estos cuidados, situación que muchas veces tiende a generar ansiedad y depresión en los cuidadores, quienes pueden llegar a sentirse abrumados por la tarea de desempeñar su noble labor.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Chihuahua, el 10.5% de la población estatal tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, 4.5% tiene discapacidad



.y 1.3% tiene algún problema o condición mental. En total, 15.7% de la población en la entidad tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental, estadística que podemos traducir en que las personas que la integran requieren, en menor o mayor medida la asistencia de una persona que les proporcione los cuidados que necesiten según sea el caso.

A lo largo del tiempo se han realizado una serie de esfuerzos internacionales y locales tendientes a visibilizar, atender y dignificar a las personas con discapacidad, así como también buscar romper con las barreras de desigualdad a las que todos los días se enfrentan; es aquí donde se vuelve indispensable mencionar, que en esta lucha no van solas ni solos, sino que en algunas ocasiones y cuando así lo requieren lo hacen hombro con hombro de la persona que les brinda protección, asistencia, y también mucho amor, actividades que recaen en la figura de la persona cuidadora, la cual por desgracia no aparece en ninguna estadística, tampoco cuenta con el reconocimiento y mucho menos con el apoyo que necesita.

No debemos dejar de lado que las voces que siempre han estado en constante pie de lucha por los derechos de las personas con discapacidad son las de las madres, los padres, abuelas, abuelos, hermanas, hermanos, familiares o amistades que sin ningún tipo de restricciones se entregan en cuerpo y alma a la lucha por los derechos de las personas con discapacidad, es por eso que se vuelve tan necesario reconocerlos y sobre todo ayudarlos a cumplir esta hermosa y noble labor de cuidar.



El término “**DISCAPACIDAD POR ASOCIACIÓN**” es de muy reciente creación y de ninguna manera se deberá entender de forma despectiva, sino todo lo contrario, debemos entender que la discapacidad de algún miembro de a familia o de algún ser querido, siempre permea en la dinámica familiar, o bien en la vida de aquellas personas que día tras día se esfuerzan y luchan por brindar la mejor de las atenciones a quien depende de ellas, es por eso que debemos cuidar a la persona cuidadora, que de alguna u otra forma y de manera voluntaria y desinteresada, asocia su vida a la vida de una persona que por diferentes circunstancias requiere de algún tipo de apoyo y/o cuidado, dándonos testimonio de que el amor a la humanidad si existe y se manifiesta todos los días en esos hombres y mujeres que sin importar las adversidades, los estados de ánimo, y muchas veces las malas noticias, acompañan a lo largo del camino a quienes lo necesitan.

La presente Iniciativa tiene un origen noble y además de brindar el cuidado y la protección de la ley, pretende sensibilizar a la sociedad para que seamos empáticos con las personas con discapacidad y también con quienes les brindan algún tipo de cuidados.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO:



ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos **3**, fracciones **VII y XVI**; recorriéndose el contenido de las subsecuentes; **7**, fracción **VIII**, recorriéndose el contenido de las subsecuentes; **13**, fracción **XIV**, recorriéndose el contenido de las subsecuentes; **14**, fracción **IV**, recorriéndose el contenido de las subsecuentes;; **17**, fracciones **IV y V**, recorriéndose el contenido de las subsecuentes;; **Se ADICIONAN a los artículos 3, las fracciones XXVIII y XXIX; 7, la fracción XII; 13, la fracción XVI; 14, la fracción VI; 17, las fracciones XI y XII; todos de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a VI. ...

VII. Discapacidad por asociación. -Vínculo entre la persona cuidadora y la persona con discapacidad, que por cuestiones de necesidad requiera de apoyo o ayuda.

VIII. a XV. ...

XVI. Persona cuidadora.- Quien asume la responsabilidad total o parcial de brindar, apoyo, ayuda o cuidado a la persona con discapacidad, cuando esta así lo requiera, sin importar si tienen algún grado de parentesco.

XVII. a XXIX. ...

Artículo 7. ...



I. a VII. ...

VIII. Reconocimiento a la figura de la Persona cuidadora, como la proveedora de apoyo, ayuda y cuidado para las personas con discapacidad que así lo necesiten.

IX. a XII. ...

Artículo 13. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover y generar la protección de los derechos de las personas cuidadoras, a través del impulso, promoción y defensa de la labor las estas.

XV. a XVI. ...

Artículo 14. ...

I a III. ...

IV. La promoción de programas de capacitación y sensibilización a las y los servidores públicos, a efecto de que se les brinden a las personas cuidadoras un trato digno y justo, con pleno respeto a sus derechos humanos.

V. a VI. ...

Artículo 17. ...



I. a III. ...

IV. Coadyuvar a establecer y promover programas para la detección de síntomas de ansiedad, depresión o algunos relacionados con estos, para su respectiva atención y acompañamiento para las personas cuidadoras.

V. Crear, promover e impartir cursos de capacitación de primeros auxilios y cuidado adecuado de personas con discapacidad.

VI. a XII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 11 días del mes de abril del dos mil veintidós.



ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


Dip. Saúl Mireles Corral


Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento
Rufino

Dip. Mario Humberto Vázquez Robles

Dip. Ismael Pérez Pavía


Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

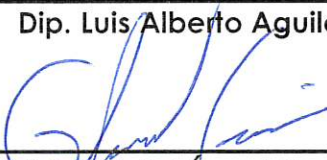
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

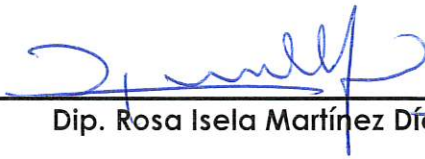

Dip. José Alfredo Chávez Madrid


Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya


Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez


Dip. Gabriel Ángel García Cantú


Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Dip. Carlos Olson San Vicente

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez


Dip. Yesenia Guadalupe Reyes
Calzadías

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LA FINALIDAD CREAR DERECHOS E IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS O ACCIONES QUE PROPORCIONEN PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A QUIENES TIENEN BAJO SU GUARDA, PROTECCIÓN Y CUSTODIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD